

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Elver Grandas Flórez e Ismael Grandas Flórez.

Causantes: Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas.

Radicado: 2021-00028-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que, en la fecha, se recibió a través del correo electrónico del despacho judicial un mensaje de datos remitido por el Dr. Frey Arroyo Santamaria, mediante el cual indica: *"solicitamos al despacho se decrete la suspensión del proceso conforme el art. 161 el CGP por el término de un (1) mes ya que los herederos se encuentran en conversaciones para llegar a un acuerdo en la partición de los bienes."*, solicitud que fue coadyubada por el Dr. Carlos Armando Carreño Pacheco también a través de correo electrónico.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), septiembre 12 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de suspensión del proceso solicitado por los apoderados que representan a los interesados reconocidos, mediante mensajes de datos recibidos al correo electrónico del despacho visible a folio 061 del expediente digital.

RAZONES DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO:

Revisado el expediente digital del proceso que nos ocupa se establece que los dos apoderados que representan a los interesados en la causa de los señores Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas, a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico institucional del Despacho, solicitan la suspensión del proceso por el termino de 1 mes, teniendo como fundamento de su pedimento lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P.

Aducen en los mentados documentos de suspensión y coadyuva respectivamente, que el fundamento del pedimento es que los herederos se encuentran en conversaciones para llegar a un acuerdo en la partición de los bienes.

MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En materia procesal, la figura de la suspensión del proceso permite parar o detener el proceso o demanda por determinado espacio de tiempo, esto es, produce el estancamiento procesal, el cual, solo opera por regla general a partir de la decisión que así lo disponga.

La institución de la suspensión deprecada se encuentra regulada en el artículo 161 del C.G.P. que en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. ...
2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

CONSIDERACIONES:

El apoderado de los señores ARCADIO GRANDAS FLOREZ, ELVIRA GRANDAS FLOREZ, y MERY GRANDAS FLOREZ, herederos reconocidos de los causantes JULIAN GRANDAS y MARÍA ELENA FLÓREZ DE GRANDAS y de la señora ISABEL AMADO FLOREZ como heredera reconocida de esta última causante, presenta a través de correo electrónico un escrito en el que solicita la suspensión del proceso por el termino de 1 mes aduciendo que los herederos aún se encuentran en conversaciones para llegar a un acuerdo en la partición de los bienes, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado de los señores ELVER GRANDAS FLOREZ e ISMAEL GRANDAS FLOREZ, herederos reconocidos de los causantes Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas.

Así las cosas, al ser solicitado por escrito y de común acuerdo entre las partes por el término determinado de 1 mes, al darse el supuesto de la norma antes citada así se procederá y cuyos efectos corren a partir de la solicitud que lo fue el 12 de septiembre de 2023.

Vencido el término de 1 mes de suspensión el proceso se reanudará de oficio a no ser que antes lo pidan las partes.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, Santander,

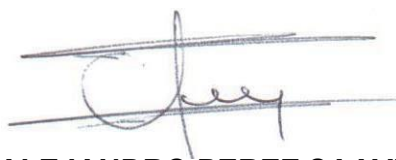
RESUELVE:

SUSPENDER el proceso por el término de 1 mes, término contado a partir de la solicitud, que lo fue el 12 de septiembre de 2023.

Vencido el término anterior de oficio se reanudará.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar', is written over two horizontal lines.

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA